

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 6/2016

ACTOR: SANDRA ELIZABETH
HERNÁNDEZ PAREDES.

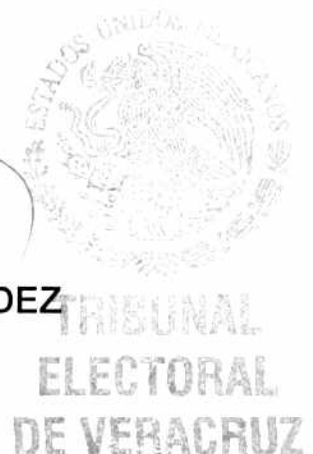
AUTORIDAD RESPONSABLE:

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintidós de enero de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN DE DEMANDA** dictado en esta fecha, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA** a las partes y demás interesados mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIO

ANGEL NOGUERÓN HERNÁNDEZ



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC 6/2016

ACTOR: SANDRA ELIZABETH
HERNÁNDEZ PAREDES

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a
veintidós de enero de dos mil dieciséis.

RAZÓN. Doy cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar en su calidad de Magistrado Instructor, con el estado actual que guardan las actuaciones correspondientes al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por Sandra Elizabeth Hernández Paredes, en contra de *“La insubstancial, discrecional e injustificada designación como consejera electoral suplente del distrito VI con cabecera en Papantla a pesar de haber cumplido con los requisitos de idoneidad para ser propietaria”* para acordar lo procedente.

CONSTE.

ACUERDO DE ADMISIÓN Y RECEPCIÓN. En tales condiciones con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 apartado B de la Constitución de Veracruz de Ignacio de la Llave 348, 349, fracción III, 353, 354, 355, 356, fracción II, 358, 362, 364, 369, 401, 402 del Código Electoral para el Estado de Veracruz. **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase al promovente interponiendo Juicio para la Protección de los Derechos Político

Electorales del Ciudadano en contra del acto que viene combatiendo.

SEGUNDO. Se tiene al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de demanda.

TERCERO. En relación con las pruebas ofrecidas en su escrito de demanda, las mismas se tienen por admitidas.

CUARTO. Se tiene al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, como autoridad responsable.

QUINTO. En virtud de que no se advierte causal manifiesta de improcedencia se **ADMITE** la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

NOTIFÍQUESE a las partes y demás interesados por **estrados**; de conformidad con los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado.

CUMPLASE Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Licenciado Jezreel Oseas Arenas Camarillo, Secretario quien actúa. DOY FE.

